



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con cuarenta minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-287/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del escrito signado por **Humberto Arballo Nájera**, por medio del cual promueve medio de impugnación, en contra de la elección del 4 de noviembre de 2018, para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA la documentación descrita en la constancias del treinta de noviembre, emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales da cuenta de la recepción del oficio **INE/JDE/VRFE/302/2018** y anexo, firmado por el maestro Ramón Salazar Burgos, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y del escrito firmado por los regidores Noel Armando Terrazas Regalado, María Cristina Derma Ortega y Dora Elena Aguilar Palacios, así como por el secretario del ayuntamiento Martín Eugenio Grajeda García, todos del municipio de Riva Palacio, Chihuahua, con la finalidad de respuesta al requerimiento realizado por este Tribunal, en el acuerdo del veintiséis de noviembre en el expediente en que se actúa

Con fundamento en los artículos 297, inciso m); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción VI y 27, párrafo primero, fracciones I y V; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el acuerdo del veintiséis de noviembre; por tanto, **intégrense las constancias respectivas al expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Por lo que respecta al escrito signado por quienes fueron los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Riva Palacio, **se tiene por recibido y se les tiene por no cumplimentado lo ordenado en el acuerdo del veintiséis de noviembre.** En efecto, a pesar de las manifestaciones hechas, relativas a la imposibilidad de cumplir con el requerimiento porque la Comisión ha dejado de existir, esto no significa que quienes la integraron han dejado de ser la autoridad responsable o se les haya eximido de su responsabilidad de rendir a esta autoridad jurisdiccional los informes y documentación requerida, y aún más cuando las personas que formaron parte de la referida Comisión son las mismas que integran el Ayuntamiento y son quienes en términos de lo acordado por la misma Comisión en la sesión permanente celebrada el cuatro de noviembre, ordenaron trasladar los paquetes electorales a la Presidencia Municipal bajo el resguardo de Noel Armando Terrazas Regalado, quien fungió como presidente de la Comisión y es actualmente Regidor del Ayuntamiento de Riva Palacio.



Por lo anterior y por lo establecido en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 5, el Magistrado Presidente de este Tribunal, en su calidad de Magistrado Instructor, ordenó diligencias para mejor proveer y requirió a la autoridad responsable los informes y documentación referidas en el acuerdo que tiene por admitido el juicio para la protección de los derechos políticos electorales en el que se actúa.

Entonces, independientemente de la existencia transitoria de la Comisión Municipal Electoral, este Tribunal está en posibilidad de requerir toda la información que se considere necesaria para la debida sustanciación del presente medio de impugnación, a quienes la integraron por ser las autoridades encargadas de su resguardo, las cuales, en el caso que nos ocupa, son las mismas que integran el ayuntamiento. De ahí, su obligación de cumplir en tiempo y forma con lo requerido en el acuerdo del veintiséis de noviembre.

TERCERO. Se requiere de nueva cuenta a Noel Armando Terrazas Regalado, Martín Eugenio Grajeda García, María Cristina Derma Ortega y Dora Elena Aguilar Palacios, quienes fungieron como Presidente, Secretario y Consejeras de la Comisión Municipal Electoral, respectivamente, y actualmente tienen la calidad de secretario de ayuntamiento y de regidores en el municipio de Riva Palacio, para que en el término de VEINTICUATRO HORAS, remitan a este Tribunal lo siguiente:

- I. Informe en el que se señale cuáles fueron los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos y la motivación o justificación del escrutinio del voto que conforme al acta de la sesión permanente de la Comisión Electoral Municipal celebrada el cuatro de noviembre señalado en el agravio identificado como VII del medio de impugnación fue anulado.*
- II. Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas 2519 y 2520 básicas utilizadas el cuatro de noviembre, o en su caso las actas que fueron utilizadas por cada una de las casillas a las que se hace alusión en el inciso e) del informe final presentado al ayuntamiento de Riva Palacio el ocho de noviembre.*
- III. Informe si cuenta con un acta circunstanciada del recuento de votos de la casilla 2520 básica llevado a cabo en la sesión permanente celebrada el cuatro de noviembre o versión estenográfica de la misma, en la que se establezca claramente cuáles fueron los motivos por los cuales se toma la decisión de anular el voto computado por los funcionarios de casilla a favor de la planilla café.*
- IV. Se requiere a la autoridad responsable la boleta que fue computada por los funcionarios de la casilla 2520 básica a favor de la planilla café, misma que fue anulada por la Comisión Municipal Electoral en la sesión permanente de cuatro de noviembre con motivo del recuento de votos realizado, la cual se encuentra en el paquete electoral que fue trasladado a la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Hermanos Calderón #49, zona centro, de Riva Palacio, Chihuahua, bajo el resguardo del presidente de la comisión Noel Armando Terrazas Regalado. Para extraer el voto en cuestión se deberá atender lo siguiente:*
 - 1. Se llevarán a cabo todas las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Comisión Municipal Electoral;*
 - 2. Deberán estar presentes los miembros de la Comisión Municipal Electoral y los representantes de las tres planillas que participaron en el proceso de elección;*
 - 3. Se deberá de levantar acta circunstanciada y pormenorizada por funcionario dotado de fe pública en la cual se haga constar la identificación y condiciones del paquete electoral, así como una*



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

descripción clara del momento en el que se abre el paquete electoral y se extrae el sobre en el cual se encuentra incerta la boleta en cuestión

4. *Hecho lo anterior, se deberá remitir de inmediato el acta circunstanciada levantada para tal efecto y el la boleta anulada a este Tribunal.*

Con el apercibimiento de que en caso de no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículo 304, numeral 1 y 346, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 27, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; se aplicará el medio de apremio correspondiente.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, Víctor Yuri Zapata Leos, ante el secretario general, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General